



## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA  
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### **RED FEDERAL DE IMPACTO SOCIAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** *Objeto.*

Créase la Red Federal de Impacto Social del Fútbol Argentino (en adelante, la Red), en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de promover, fortalecer, articular y visibilizar las acciones de impacto social desarrolladas por los clubes de fútbol y entidades deportivas afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en todo el territorio de la República Argentina.

**ARTÍCULO 2°.-** *Principios rectores.*

La presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) Adhesión voluntaria y respeto irrestricto de la autonomía de las instituciones deportivas, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional.
- b) Federalismo de concertación, asegurando representación territorial equilibrada.
- c) Proporcionalidad regulatoria, mediante umbrales escalonados de cumplimiento según la dimensión institucional del club adherente.
- d) Subsidiariedad estatal: el Estado promueve y articula, sin sustituir ni interferir en



la gestión interna de las asociaciones civiles.

- e) Transparencia, gestión basada en evidencia y rendición pública de cuentas.
- f) Gratuidad de la adhesión y simplificación administrativa.
- g) Neutralidad político-partidaria en la administración de los instrumentos creados por la presente ley.

**ARTÍCULO 3°.-** *Garantía de autonomía institucional y no intervención.*

La implementación de la presente ley no podrá implicar en ningún caso:

- a) Interferencia en la administración interna de las asociaciones civiles deportivas.
- b) Alteración de los regímenes electorales, disciplinarios o societarios de las entidades adheridas.
- c) Facultades de fiscalización económica o financiera ajenas al objeto específico de esta ley.
- d) Injerencia sobre competencias propias de la Asociación del Fútbol Argentino, federaciones o ligas afiliadas.

Toda interpretación de la presente ley deberá realizarse conforme al principio de autonomía de las asociaciones civiles reconocido por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 4°.-** *Alcance.*

Quedan comprendidos en la presente ley los clubes de fútbol constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro, las ligas regionales, federaciones y entidades deportivas afiliadas directa o indirectamente a la AFA, que adhieran voluntariamente a la Red conforme al procedimiento establecido en el artículo 7° de la presente ley.



**ARTÍCULO 5°.-** *Definiciones.*

A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Impacto social: efecto verificable y medible de las acciones desarrolladas por un club sobre la inclusión, formación, contención y desarrollo comunitario de sus beneficiarios directos e indirectos.
- b) Programa social del club: conjunto sistematizado de actividades planificadas con objetivos, beneficiarios identificables, recursos asignados e indicadores de resultado.
- c) Beneficiario directo: persona que participa de forma personal y verificable en una actividad del programa.
- d) Beneficiario indirecto: persona alcanzada de manera mediata por los efectos del programa, conforme a la metodología de cálculo aprobada por la autoridad de aplicación.
- e) Club de menor escala: aquel cuyos ingresos anuales no superen el umbral que determine la reglamentación, equivalente a la categoría de pequeña asociación civil, a quien se aplica el régimen simplificado del artículo 14 de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.-** *Objetivos específicos.*

Son objetivos específicos de la Red:

- a) Promover el desarrollo, sistematización y profesionalización de las políticas sociales que ejecutan los clubes adherentes.
- b) Fomentar la inclusión social, educativa, cultural y deportiva, especialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad.
- c) Implementar mecanismos comunes y homogéneos de medición del impacto social.



- d) Fortalecer el rol comunitario y territorial de los clubes.
- e) Facilitar la articulación entre clubes, organismos públicos —nacionales, provinciales y municipales— y organizaciones de la sociedad civil.
- f) Generar economías de escala mediante cooperación interclubes y aprovechamiento de buenas prácticas.

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED**

#### **CAPÍTULO I**

##### ***De la adhesión***

##### **ARTÍCULO 7°.-** *Adhesión voluntaria. Ventanilla única digital.*

La adhesión a la Red es voluntaria, gratuita y se formaliza mediante declaración jurada del órgano de administración de la entidad ante una ventanilla única digital habilitada al efecto por la autoridad de aplicación. La adhesión no requiere autorización previa: opera con la sola presentación de la declaración jurada y bajo la modalidad de silencio administrativo positivo, conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.549, transcurridos quince (15) días hábiles desde su recepción sin observaciones fundadas.

##### **ARTÍCULO 8°.-** *Derechos de las entidades adheridas.*

Las entidades adheridas tienen derecho a:

- a) Acceder gratuitamente a la Plataforma Federal de Impacto Social y al Banco Nacional de Buenas Prácticas.
- b) Postular al Sello de Compromiso Social Deportivo.
- c) Participar en el programa “Un Club – Una Causa”.



- d) Acceder a líneas de financiamiento, capacitación y cooperación técnica que se implementen en el marco de la Red.
- e) Integrar la Mesa Federal de Coordinación conforme al artículo 16 de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°.-** *Obligaciones de las entidades adheridas.*

Las entidades adheridas asumen las siguientes obligaciones, de carácter declarativo y no sancionatorio:

- a) Suministrar anualmente la información básica requerida para la Plataforma Federal de Impacto Social.
- b) Designar una persona referente del área social, conforme al artículo 15 de la presente ley.
- c) Garantizar el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de niñez y la no discriminación en sus programas.

**CAPÍTULO II**

***De los instrumentos de la Red***

**ARTÍCULO 10.-** *Plataforma Federal de Impacto Social.*

Créase la Plataforma Federal de Impacto Social, de carácter público, gratuito y de acceso en línea para las entidades adheridas, en la cual deberán registrarse:

- a) Programas sociales vigentes.
- b) Cantidad de beneficiarios directos e indirectos.
- c) Indicadores básicos de impacto definidos por la autoridad de aplicación.
- d) Actividades realizadas durante el ejercicio.



La autoridad de aplicación garantizará la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y estandarización de la información, conforme a los principios de gobierno abierto y datos públicos.

**ARTÍCULO 11.-** *Validación y trazabilidad de la información.*

La autoridad de aplicación establecerá mecanismos simplificados de validación, trazabilidad y consistencia metodológica de la información declarada por las entidades adheridas, priorizando sistemas digitales interoperables y criterios de auditoría muestral no intrusiva.

En ningún caso podrá exigirse a los clubes adheridos la contratación obligatoria de auditorías privadas externas como requisito de permanencia en la Red.

La reglamentación garantizará mecanismos diferenciados y simplificados para los clubes de menor escala, conforme al artículo 5°, inciso e), de la presente ley.

**ARTÍCULO 12.-** *Sistema Federal de Indicadores Sociales Deportivos.*

La autoridad de aplicación desarrollará un Sistema Federal de Indicadores Sociales Deportivos destinado a medir, comparar y evaluar el impacto social de los programas desarrollados por las entidades adheridas.

El sistema deberá contemplar indicadores vinculados, entre otros aspectos, a:

- a) Inclusión educativa.
- b) Permanencia escolar.
- c) Participación de niñas y adolescentes.
- d) Inclusión de personas con discapacidad.
- e) Prevención de consumos problemáticos.
- f) Prevención de violencias.



- g) Participación comunitaria.
- h) Integración territorial.
- i) Hábitos saludables y bienestar integral.

La reglamentación garantizará metodologías simplificadas para los clubes de menor escala.

**ARTÍCULO 13.-** *Banco Nacional de Buenas Prácticas Sociales en el Deporte.*

Créase el Banco Nacional de Buenas Prácticas Sociales en el Deporte, que tiene por finalidad:

- a) Sistematizar experiencias exitosas desarrolladas por las entidades adheridas.
- b) Difundir modelos de intervención social validados.
- c) Facilitar la replicabilidad de programas entre clubes de distintas regiones.
- d) Promover la cooperación nacional e internacional en materia de impacto social del deporte.

**ARTÍCULO 14.-** *Programa “Un Club – Una Causa”.*

Institúyese el Programa Anual “Un Club – Una Causa”, mediante el cual las entidades adheridas desarrollarán acciones coordinadas sobre una temática social prioritaria definida anualmente por la autoridad de aplicación, en consulta con la Mesa Federal de Coordinación.

La temática anual deberá seleccionarse sobre la base de:

- a) Indicadores sociales objetivos.
- b) Información epidemiológica y territorial disponible.
- c) Prioridades vinculadas a niñez, adolescencia, salud, educación, discapacidad, prevención de consumos problemáticos, inclusión social y prevención de



violencias.

d) Criterios de impacto federal y territorial.

La autoridad de aplicación publicará la temática anual con una antelación no menor a noventa (90) días corridos respecto del inicio de su ejecución.

**ARTÍCULO 15.- *Sello de Compromiso Social Deportivo. Régimen escalonado.***

Créase el Sello de Compromiso Social Deportivo, distinción de carácter anual otorgada por la autoridad de aplicación a las entidades adheridas que acrediten:

a) La designación de un Coordinador o Coordinadora del Departamento Social.

b) La presentación de un plan anual de trabajo.

c) La implementación de protocolos institucionales en materia de niñez, prevención de violencias e inclusión.

d) La presentación del informe anual de impacto social.

Para los clubes de menor escala, conforme al artículo 5°, inciso e), de la presente ley, los requisitos previstos en los incisos a) a d) se aplican bajo régimen simplificado, con formularios pre-diseñados, asistencia técnica gratuita y umbrales reducidos de información, en cumplimiento del principio de proporcionalidad regulatoria. La reglamentación establecerá los parámetros del régimen simplificado, sin que en ningún caso pueda exigirse a los clubes de menor escala una carga administrativa equivalente a la de las entidades de mayor envergadura.

La autoridad de aplicación se expedirá sobre el otorgamiento del Sello dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la presentación de la postulación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso fundado, se considerará otorgado por silencio administrativo positivo.



**ARTÍCULO 16.-** *Coordinador o Coordinadora del Departamento Social.*

Las entidades adheridas designarán, en el marco de su autonomía institucional, una persona responsable del Departamento Social, cuyas funciones serán:

- a) Planificar, ejecutar y evaluar los programas sociales del club.
- b) Articular con la Red y con la autoridad de aplicación.
- c) Elaborar el informe anual de impacto social.
- d) Promover la capacitación interna en materia de gestión social.

**CAPÍTULO III**

***De la coordinación federal***

**ARTÍCULO 17.-** *Mesa Federal de Coordinación.*

Créase la Mesa Federal de Coordinación de la Red, integrada por representantes de las entidades adheridas pertenecientes a las distintas regiones del país, con las siguientes funciones:

- a) Articular acciones entre los clubes.
- b) Coordinar políticas comunes.
- c) Representar a la Red ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- d) Promover la expansión y fortalecimiento de la Red.
- e) Asesorar a la autoridad de aplicación en la definición de la temática anual del Programa “Un Club – Una Causa”.

La integración de la Mesa Federal de Coordinación garantizará representación de las regiones Noroeste, Noreste, Cuyo, Centro, Patagonia y Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme al criterio que determine la reglamentación.



**ARTÍCULO 18.-** *Autoridad de aplicación.*

Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo del Poder Ejecutivo Nacional con competencia primaria en materia de deporte, en articulación con el área de desarrollo social y con la Asociación del Fútbol Argentino. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con la AFA, las federaciones provinciales y las entidades adheridas, en orden al cumplimiento de los fines de esta ley.

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 19.-** *Financiamiento.*

El Poder Ejecutivo Nacional podrá:

- a) Asignar partidas presupuestarias específicas en el marco de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.
- b) Promover convenios con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- c) Gestionar financiamiento mediante cooperación técnica internacional.
- d) Constituir un Fondo Federal de Fortalecimiento Social Deportivo, integrado por recursos presupuestarios, aportes voluntarios, donaciones y cooperación nacional e internacional.

La asignación de recursos del Fondo deberá realizarse mediante convocatorias públicas, criterios objetivos de evaluación y mecanismos de rendición simplificada y proporcional a la dimensión institucional de cada entidad adherente.

La incorporación a la Red no generará derecho subjetivo automático a la percepción de fondos públicos. El acceso de las entidades adheridas a este Fondo opera como



mecanismo de incentivo positivo, en función del cumplimiento de los estándares de la Red, y nunca como sustituto de coerción sancionatoria.

**ARTÍCULO 20.-** *Transparencia institucional y neutralidad política.*

Los recursos, programas y herramientas creados en el marco de la presente ley deberán ejecutarse conforme a criterios de transparencia, publicidad, objetividad y neutralidad político-partidaria.

Queda prohibida la utilización de la Red Federal de Impacto Social del Fútbol Argentino para:

- a) Financiamiento político-partidario.
- b) Actividades de propaganda electoral.
- c) Condicionamiento político de las entidades adheridas.
- d) Discriminación arbitraria en la asignación de recursos.

Toda asignación de fondos, asistencia técnica o beneficios deberá instrumentarse mediante criterios públicos, objetivos y verificables.

**ARTÍCULO 21.-** *Cláusula de impacto regulatorio sobre clubes de menor escala.*

Toda reglamentación, resolución o acto administrativo dictado en el marco de la presente ley deberá incorporar una cláusula expresa de evaluación de impacto sobre los clubes de menor escala, conforme al artículo 5º, inciso e), de la presente ley. La autoridad de aplicación deberá fundar de manera específica el cumplimiento del principio de proporcionalidad regulatoria, identificando los costos administrativos y económicos que la medida proyecta sobre dichos clubes y, en su caso, las medidas de simplificación previstas. La omisión de esta cláusula es causal de nulidad del acto administrativo.



**ARTÍCULO 22.-** *Sandbox de innovación social-deportiva.*

Facúltase a la autoridad de aplicación a establecer un régimen de sandbox de innovación social-deportiva, mediante el cual entidades adheridas podrán desarrollar, por un plazo limitado y bajo seguimiento técnico, programas piloto con metodologías o tecnologías novedosas de medición y articulación de impacto social, sin necesidad de cumplir la totalidad de los estándares ordinarios durante la fase de prueba. Los resultados validados en el sandbox podrán incorporarse al Banco Nacional de Buenas Prácticas Sociales en el Deporte.

Los programas piloto desarrollados bajo el régimen de sandbox deberán:

- a) Tener duración limitada.
- b) Contar con objetivos verificables.
- c) Garantizar protección de datos personales.
- d) No afectar derechos fundamentales de beneficiarios.
- e) Contar con evaluación técnica final de resultados.

La reglamentación establecerá criterios de ingreso, seguimiento y finalización de los programas piloto.

**ARTÍCULO 23.-** *Protección de datos personales.*

El tratamiento de la información personal de beneficiarios y participantes de los programas se sujetará a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y a sus normas reglamentarias y modificatorias. La Plataforma Federal de Impacto Social procesará la información mediante mecanismos de seudonimización y agregación, y publicará exclusivamente datos estadísticos disociados.



**ARTÍCULO 24.-** *Cláusula de revisión.*

Transcurridos cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional, en articulación con la Mesa Federal de Coordinación, elevará al Honorable Congreso de la Nación un informe integral de evaluación de resultados, costos administrativos y cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 6° de la presente ley. Dicho informe servirá de base para la eventual revisión, prórroga, modificación o derogación de la ley.

**ARTÍCULO 25.-** *Adhesión.*

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los gobiernos municipales, a adherir a la presente ley en los términos del artículo 121 de la Constitución Nacional, pudiendo articular sus propias políticas con los instrumentos creados por esta norma.

**ARTÍCULO 26.-** *Reglamentación.*

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados desde su promulgación. La reglamentación deberá garantizar la mínima carga administrativa posible, evitando la creación de obligaciones, procedimientos o requisitos que excedan lo estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 27.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.*

**Marcela Marina Pagano**  
***Diputada de la Nación***



## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a los efectos de someter a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, mediante el cual se propicia la creación de la Red Federal de Impacto Social del Fútbol Argentino, como herramienta destinada a fortalecer, articular y visibilizar el rol social que los clubes de fútbol desempeñan en todo el territorio nacional.

### **I. Diagnóstico: el rol social del fútbol argentino**

Los clubes de fútbol argentinos, en su gran mayoría constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro, representan uno de los pilares fundamentales del entramado social. Su presencia territorial, su capacidad de convocatoria y su legitimidad los convierten en actores estratégicos para el desarrollo de políticas de inclusión, contención y formación, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad social.

En la actualidad, múltiples clubes desarrollan acciones sociales de gran valor — programas educativos, acompañamiento a jóvenes, iniciativas solidarias, articulación con organizaciones comunitarias—, aunque en muchos casos estas acciones carecen de sistematización, medición de impacto y articulación con otras instituciones.

En la Argentina, los clubes de fútbol constituyen una de las redes territoriales más extensas y capilares de la sociedad civil. Organizados mayoritariamente como asociaciones civiles sin fines de lucro, no solo promueven la práctica deportiva, sino que cumplen funciones esenciales en materia de inclusión social, formación, contención y construcción de ciudadanía. Sin embargo, gran parte de las acciones sociales que desarrollan estas instituciones se llevan adelante de manera aislada, sin mecanismos sistemáticos de articulación, sin herramientas de medición de impacto y, en muchos



casos, dependiendo del esfuerzo voluntario de dirigentes y colaboradores.

## **II. Finalidad del proyecto y respeto irrestricto de la autonomía asociativa**

El presente proyecto no busca crear nuevas estructuras ajenas a esta realidad, sino ordenar, potenciar y visibilizar un trabajo que ya existe. Se trata de pasar de la suma de iniciativas individuales a una política social articulada del fútbol argentino. La iniciativa propone un paso superador, promoviendo la conformación de una Red Federal que permita ordenar, potenciar y visibilizar estas prácticas, generando herramientas concretas como una plataforma de registro de impacto social, un banco de buenas prácticas y programas de acción coordinada a nivel nacional.

El proyecto consagra de manera expresa, en su artículo 3°, una garantía robusta de autonomía institucional y no intervención. Esta cláusula resulta esencial para preservar la naturaleza asociativa de los clubes y evitar que la articulación promovida por la Red derive en cualquier forma de injerencia indebida sobre la administración interna, los regímenes electorales, disciplinarios o societarios de las entidades adheridas, ni sobre las competencias propias de la Asociación del Fútbol Argentino, federaciones o ligas afiliadas. Esta protección se complementa con el principio de subsidiariedad estatal y con la prohibición de exigir auditorías privadas externas obligatorias como requisito de permanencia en la Red (artículo 11).

## **III. Arquitectura regulatoria: proporcionalidad, simplificación y enforcement por incentivos**

El proyecto incorpora deliberadamente una arquitectura regulatoria moderna, conforme a los estándares de buena regulación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En primer lugar, todos los procedimientos de adhesión y postulación operan mediante declaración jurada bajo silencio administrativo positivo, evitando la creación de cuellos de botella burocráticos. En segundo lugar, se



establece un régimen escalonado en función de la dimensión institucional de cada club, mediante la categoría de “club de menor escala”, con el objeto de no replicar en el ámbito deportivo asociativo los problemas de carga regulatoria asimétrica que afectan a las pequeñas y medianas instituciones.

En tercer lugar, el enforcement de los estándares de la Red no opera por la vía sancionatoria coercitiva, sino por la vía del acceso preferencial a fondos, capacitaciones, distinciones (Sello de Compromiso Social Deportivo) y oportunidades de cooperación. Este diseño preserva la autonomía constitucional de las asociaciones civiles (artículo 14 de la Constitución Nacional) y a la vez genera incentivos sostenidos para elevar los estándares de gestión social. En cuarto lugar, se incorpora una cláusula de impacto regulatorio obligatoria sobre clubes de menor escala (artículo 21), una cláusula de revisión a los cinco años (artículo 24) y un sandbox de innovación social-deportiva (artículo 22) con resguardos jurídicos expresos en materia de duración limitada, objetivos verificables, protección de datos personales, no afectación de derechos fundamentales y evaluación técnica final.

#### **IV. Validación de información, sistema de indicadores y blindaje frente a la utilización política**

Se ha tenido especial cuidado en evitar que la Plataforma Federal de Impacto Social descansa exclusivamente sobre declaraciones juradas de las entidades adheridas, lo cual generaría vulnerabilidad política y mediática. A tal efecto, el artículo 11 incorpora un mecanismo simplificado de validación, trazabilidad y consistencia metodológica, basado en sistemas digitales interoperables y auditoría muestral no intrusiva, expresamente diferenciado para los clubes de menor escala.

En la misma línea, el artículo 12 establece un Sistema Federal de Indicadores Sociales Deportivos que profesionaliza la medición de impacto, con indicadores específicos en



materia de inclusión educativa, permanencia escolar, participación de niñas y adolescentes, inclusión de personas con discapacidad, prevención de consumos problemáticos, prevención de violencias, participación comunitaria, integración territorial y hábitos saludables. Este sistema dota al proyecto de un estándar comparable al de las mejores prácticas europeas en responsabilidad social del fútbol.

Por su parte, el artículo 20 incorpora un blindaje explícito de neutralidad político-partidaria, prohibiendo la utilización de la Red para financiamiento político, propaganda electoral, condicionamiento político de las entidades adheridas o discriminación arbitraria en la asignación de recursos. Toda asignación de fondos, asistencia técnica o beneficios deberá instrumentarse mediante criterios públicos, objetivos y verificables, mediante convocatorias públicas y rendición simplificada (artículo 19). La incorporación a la Red no genera derecho subjetivo automático a la percepción de fondos públicos.

#### **V. Antecedentes internacionales**

La experiencia europea demuestra que el fútbol puede constituirse en un actor estratégico del desarrollo social cuando existen herramientas de articulación, medición e institucionalización. Organismos como la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) y ligas profesionales como La Liga de España han avanzado en la implementación de metodologías comunes, indicadores de impacto y redes de cooperación entre clubes, consolidando un modelo en el cual la responsabilidad social forma parte de la gestión estructural del fútbol. En ese sentido, el presente proyecto adapta dichas experiencias al contexto argentino, respetando sus particularidades institucionales y su tradición asociativa. No se trata de inventar algo nuevo: se trata de adaptar estándares internacionales al fútbol argentino.

1. Modelo UEFA. La UEFA ha desarrollado una política estructural de responsabilidad social que integra a federaciones y clubes en programas vinculados a la inclusión social,



la lucha contra la discriminación, la salud y el bienestar y la sostenibilidad. Su enfoque sistémico y coordinado, la articulación entre actores públicos y privados y los programas con seguimiento y evaluación validan la necesidad de una coordinación institucional a escala nacional o regional.

2. Modelo La Liga / Fundación La Liga (España). España constituye uno de los antecedentes más cercanos en términos de diseño institucional. Su programa “Fair Play Social” establece una metodología común para todos los clubes, implementa indicadores de medición de impacto social, promueve la profesionalización de las áreas sociales y genera instancias de capacitación y evaluación continua. Este modelo respalda directamente la creación de la Plataforma Federal de Impacto Social, los indicadores comunes y el Banco Nacional de Buenas Prácticas que prevé el presente proyecto.

3. Profesionalización en clubes europeos. En la mayoría de los clubes europeos de primer nivel existen fundaciones institucionales, departamentos de responsabilidad social y equipos técnicos especializados, con planificación anual y evaluación de resultados. Esta práctica fundamenta la incorporación de la figura del Coordinador o Coordinadora del Departamento Social en el artículo 16 de la presente ley.

4. Redes de cooperación interclubes. En Europa se promueve activamente la cooperación entre clubes, la generación de programas conjuntos y la circulación de conocimiento, generando economías de escala y mayor impacto colectivo. Esta práctica respalda la creación de la propia Red Federal de Impacto Social del Fútbol Argentino.

## **VI. Análisis comparado y adecuación al modelo argentino**

La Argentina cuenta con una de las redes de clubes más extensas y con mayor arraigo social del mundo, basada en el modelo de asociaciones civiles. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en Europa, donde organismos como la UEFA y ligas profesionales como La Liga han avanzado en la institucionalización de la responsabilidad social mediante



sistemas de medición de impacto, plataformas comunes y redes de articulación entre clubes, en nuestro país dichas acciones se desarrollan en gran medida de forma fragmentada y sin herramientas estandarizadas. El presente proyecto busca cerrar esa brecha, no modificando la esencia del modelo argentino, sino fortaleciéndolo mediante instrumentos de gestión que ya han demostrado resultados en otros contextos.

La evidencia internacional demuestra que el fortalecimiento del rol social del fútbol requiere tres condiciones: institucionalización (estructura y responsables definidos), medición (indicadores e información sistematizada) y articulación (trabajo en red entre clubes y actores públicos). El presente proyecto incorpora estos tres elementos, adaptándolos a la tradición asociativa y al carácter federal del sistema deportivo argentino.

## **VII. Impacto fiscal y consideraciones finales**

Desde el punto de vista fiscal, el proyecto presenta un bajo nivel de impacto presupuestario, pudiendo implementarse mediante la articulación de recursos existentes, herramientas tecnológicas y convenios con organismos públicos y privados, incluyendo cooperación nacional e internacional. Desde una perspectiva política, se trata de una iniciativa de carácter transversal, que no responde a una lógica partidaria sino a una necesidad social concreta. Fortalecer el rol de los clubes implica fortalecer el entramado comunitario, especialmente en aquellos territorios donde las instituciones deportivas constituyen uno de los principales espacios de inclusión.

El fútbol argentino, por su historia, su alcance y su capacidad de movilización, tiene un potencial único como actor social. Este proyecto propone dotarlo de herramientas para que ese potencial se exprese de manera más organizada, eficiente y sostenible. En definitiva, no se trata de crear una nueva política desde cero, sino de reconocer, ordenar y potenciar una realidad existente, generando condiciones para que el impacto social



del fútbol argentino sea mayor, más visible y más efectivo.

**Hoy el fútbol argentino es una potencia deportiva. Puede convertirse también en la red social comunitaria más grande y organizada de la Argentina.**

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.

**Marcela Marina Pagano**

***Diputada de la Nación***